



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónInstituto Tecnológico
de la Producción
ITPDIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
(ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - LEY N°30063)

Área de Inspección y Habilitación

ACTA DE AUDITORIA/INSPECCIÓN
HABILITACIÓN SANITARIA

PO3 - SANIPES

Revisión 00
Julio 2012

Pág: 1 / 2

ACTA DE AI. N° 350 - 2014 - PAI

NOTIFICACIÓN N° 207 - 2014 -PAI /SANIPES

AUDITORIA () Inspección (X)

Infraestructura Pesquera: PLANTA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL
 N° registro de planta/N° de matrícula/ otro: H.274-PAI-1DAU
 N° de dispositivo legal u otro: R.D. N° 516-2010-PRODUCE/DEPP
 Proveedor/ Responsable legal: INDUSTRIA ATUNERA S.A.C / LUIS E. BARRAGAN PALADINOS
 Dirección: TIERRA COLORADA SUBLOTE 1 DISTRITO Y PROVINCIA PAITA DPTO PIURA
 Ubicación: PAITA - PIURA
 Actividad: HARINA DE PESCADO RESIDUAL
 Fecha(s) de la Auditoria/Inspección de Verificación: 15.08.2014
 Expediente: -
 Servicio atendido: INSPECCION SANITARIA
 Hora: 12:40 Teléfono: 073 215 18 Email: saniacalidad@gmail.com
 Rcp 942266524 Sonio calidadograpesca@gmail.com

En la INSPECCIÓN realizada a la Infraestructura Pesquera, por los inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES (Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES), con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Normativa Sanitaria vigente se ha observado lo siguiente:

AL MOMENTO DE REALIZAR LA INSPECCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZABAN ACTIVIDADES DE PROCESO. DEACUERDO A REGISTROS VERIFICADOS ULTIMO PROCESO SE REALIZO EL 19.07.2013.

• VERIFICÁNDOSE LO SE TE - 1

1- DEL ACTA JS N° 335-2013-PAI (17.10.13) SE MANTIENE PENDIENTE:

OBS. N° 09 DEL ACTA AC N° 053-2012-PAI (19.08.12) REFERENTE "A LÍMITE CRÍTICO DE CONTROL NO SE ENCUENTRA VALIDADO EN ETAPA DE SECADO"

OBS. N° 02 DEL ACTA AN N° 035-2013-PAI (17.09.13) REFERENTE "A POZO PARA ALMACENAR RESIDUOS DE POTO NO CUENTA CON TECHO DE PROTECCIÓN"

II - DE LA PRESENTE INSPECCIÓN:

1- NO SE EVIDENCIA APLICACIÓN DEL PROGRAMA OPERACIONAL DE MANEJO DE RESIDUOS; ASÍ COMO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS UTENSILIOS Y EDIFICIOS. CABE INDICAR QUE LA MAYOR PARTE DE EQUIPOS, GENERADORES TRANSPORTADORES CON PRESENCIA DE FALTA DE MANTENIMIENTO (OXIDO DESCASCARANDOSE), FALTO LIMPIEZA EN ALREDEDORES E INTERIOR PLANTA, SIN BARRERAS DE DESINFECCIÓN.

2- CON RESPECTO A CALIBRACIÓN DE EQUIPOS SE ALCANZO CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE TERMOMETRO DE FECHA 22.10.2012 EMITIDO POR METRON T 2776-2012 (PATRON) SEGUN MANUAL HACCP ES ANUAL, NO SE ALCANZO CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE MANOMETRO. NO SE ENCONTRARON INSTRUMENTOS DE CONTROL EN FÍSICO: TERMOMETRO, MANOMETROS.

F39-SANIPES.

CONFIDENCIAL: Prohibida la reproducción de este documento sin autorización de la División de Normatividad y Auditoria Sanitaria

3- No se encuentra Personal Dispensable del Listado de Ciudad y Miembros de Equipo HACCP de Establecimiento. Administrado indica que debido a la ausencia de materia prima personal en descanso físico.
 * De lo detallado y verificado se procede a la suspensión de actividades al amparo de lo dispuesto en el literal c del art 24 del Reglamento de la Ley de inocuidad de los alimentos aprobado por D.S. N° 034-2009-AL hasta que quede demostrada su capacidad de procesar productos hidrobiológicos inocuos. En tal sentido el Administrado debe solicitar el servicio de reinspección, en caso de no obedecer la presente medida sanitaria de seguridad, será denunciado por la Comisión del Delito Tipificado en Art 363 Código Penal sin perjuicio de sanciones administrativas que correspondan.

NOTA: Cabe indicar que establecimiento está habilitado para Mercados de Brasil, Europa, Asia y Vietnam.

OBSERVACIONES:

El Inspector del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES), está investido de las facultades propias de la autoridad competente del SANIPES de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28559, Ley N° 30063 y el Reglamento de la Ley N° 30063 aprobado mediante D.S. N° 012-2013-PRODUCE (Inciso "d" del Art.16°, 18° y 19°). Los operadores son responsables del cumplimiento de todo lo establecido en el Art. 19° del mencionado Reglamento de Ley.

Para el proceso de Auditoria, se informa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5.2 del Procedimiento de "Inspección /habilitación de infraestructuras Pesqueras y/o Acuícolas", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 026-12-2012-ITP/CD, el Administrado puede solicitar la reinspección una sola vez, y tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la Auditoria para subsanar las observaciones y solicitar el servicio de reinspección, el cual puede ser ampliado por un plazo similar y por única vez a solicitud del Administrado; sólo en caso debidamente sustentados a la Autoridad Sanitaria, le podrán otorgar un plazo mayor. De no subsanar las observaciones en dicho plazo el trámite se dará por concluido.

De ser el caso, para el proceso de reinspección, el cual se llevará a cabo por una sola vez, se verificará el cumplimiento de la subsanación de observaciones. Dependiendo de los resultados obtenidos, se otorgará o se denegará el servicio solicitado.

RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO	INSPECTOR
Nombre: Sonia Chipana Carbajal	Nombre: [Firma]
Firma: [Firma]	Firma: [Firma]

NOTA

- La información contenida en el formato es confidencial y de uso exclusivo para el SANIPES.
- El formato debe ser llenado con letra clara y legible, sin enmendaduras ni tachones. No se debe dejar ningún espacio sin llenar. En este sentido se debe colocar una raya diagonal en los espacios no llenados.